



Expediente: **190210043 - 056070406443**
Radicado: **RE-03363-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **11:22:56** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0743-2018 del 05 de julio de 2018, se **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.865.865, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro, en un caudal total de 20.02 L/s, para uso Doméstico y Piscícola. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(información contenida en el expediente 190210043)**.
2. Que a través de la Resolución 131-0782-2016 del 04 de octubre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de octubre de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que se generan de la actividad piscícola, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo **(información contenida en el expediente 056070406443)**.
3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-06233-2025 del 07 de abril de 2025, la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, solicita la migración de los permisos ambientales a su nombre, al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.
4. Que, en atención a lo antes mencionado, se generó el informe técnico **IT-05671-2025 del 21 de agosto de 2025**, observándose y concluyéndose lo siguiente:

“ ...

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

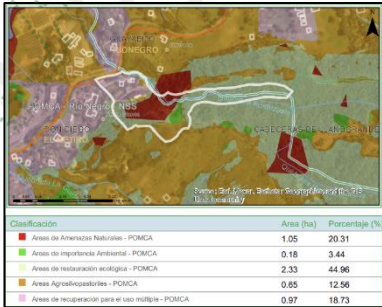
2.1 Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES
Ubicación del predio	Rural	SI	Verificando el Geoportal Interno MapGIS 8.0 de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la información relacionada en los expedientes ambientales números 190210043 y 056070406443, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, con cedula catastral pK 6072001000001500597, cuenta con un área de 5.18 Hectáreas, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro. 

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-265/V.02



CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES																		
Hace parte de condominio o parcelación	NO	NO	Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales números 190210043 y 056070406443, y tras la debida verificación de la información consignada en el folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, así como la consulta del Geoportal Interno MapGIS 8.0, se concluye de manera fehaciente que el predio en mención no está configurado como parte de un condominio o parcelación.																		
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI	La solicitud se realiza para uso doméstico (13 personas transitorias y 8 permanentes) y piscícola (1.850 Truchas). Las actividades desarrolladas en el predio cumplen con los criterios establecidos en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH, para vivienda rural dispersa.																		
Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos	SI	SI	<table><tr><th>Clasificación</th><th>Área (ha)</th><th>Porcentaje (%)</th></tr><tr><td>Áreas de Amenazas Naturales - POMCA</td><td>1.05</td><td>20.31</td></tr><tr><td>Áreas de importancia Ambiental - POMCA</td><td>0.18</td><td>3.44</td></tr><tr><td>Áreas de restauración ecológica - POMCA</td><td>2.33</td><td>44.96</td></tr><tr><td>Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA</td><td>0.65</td><td>12.56</td></tr><tr><td>Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA</td><td>0.97</td><td>18.73</td></tr></table> Tomado de Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare. (2025). Determinantes ambientales predio 017-46657, El Retiro. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018; donde tiene un 20.31 % (1.05 Hectáreas) correspondientes a Áreas de Amenazas Naturales, 3.44 % (0.18 Hectáreas) correspondientes a Áreas de importancia Ambiental, 44.96 % (2.33 Hectáreas) correspondientes a Áreas de Restauración Ecológica, 12.56 % (0.65 Hectáreas) correspondientes a Áreas Agrosilvopastoriles y 18.73 % (0.97 Hectáreas) correspondientes a Áreas de recuperación para el uso múltiple, la vivienda ya se encuentra construida y no se generan actividades de explotación productiva.	Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)	Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.05	20.31	Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.18	3.44	Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.33	44.96	Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.65	12.56	Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.97	18.73
Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)																			
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.05	20.31																			
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.18	3.44																			
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.33	44.96																			
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.65	12.56																			
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.97	18.73																			
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	SI	El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD ubicado en un sitio con coordenadas W: -75° 27' 55", N: 6° 6' 1" y Z: 2145 msnm.																		
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS NO	NO	NO	El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARNd. Dicho sistema cumple la función de sedimentación y se encuentra estratégicamente localizado después de los estanques ubicado en un sitio con coordenadas																		

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES
			W: -75° 27' 55", N: 6° 6' 2" y Z: 2145 msnm. El funcionamiento de este sistema garantiza que no se genere un efluente de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que sea vertido fuera de las instalaciones del predio.

2.2 Datos específicos para el análisis del Concepto:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	NOMBRE
SUPERFICIAL	Q. Piedras Blancas

- El predio no cuenta con conexión al acueducto veredal, por lo que la fuente hídrica denominada "Q. Piedras Blancas" es su único medio de abastecimiento.
- Según las coordenadas relacionadas en el expediente ambiental 190210043, de la fuente hídrica denominada "Q. Piedras Blancas", se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con el Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, de la siguiente manera:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	29.46	84.36
Caudal Ecológico (l/s)	7.37	21.09
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	22.1	63.27
Caudales otorgados (l/s)	44.82	44.82
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-22.72	18.45

Imagen 3. Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare. (2025). Resultados análisis de caudales.

- Según consulta realizada en el Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, de la fuente hídrica denominada "Q. Piedras Blancas", se abastecen los siguientes usuarios con expediente 056070203369, 056070224715 y 19028363.

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	156,25 L/Persona-Día	2	Transitorias	Permanentes	0.014 L/s	30	Q. Piedras Blancas
	78.13 L/Persona-Día		13	8	0.012 L/s		
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0.026 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0,0010 L/s-Animal	1850	5.18	1.85 L/s	Q. Piedras Blancas
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				1.85 L/s	

Caudal total: 1.876 L/s

* Módulos de consumo según Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023 de Cornare.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	TIPO CAPTACIÓN			
	Cámara de toma directa			
	Captación flotante con elevación mecánica			
	Captación mixta			
	Captación móvil con elevación mecánica			
	Muelle de toma			
	Presa de derivación			
	Toma de rejilla			
	Toma lateral			
	Toma sumergida			X
Otras (¿Cuál?) Artesanal				

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	TIPO DE FABRICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO: (Seleccione con una X la que aplica)				
	Mampostería	X	Prefabricado		
	# de Personas	Permanentes	8	Transitorias	13
	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (seleccionar con una x la que aplica)				
	Trampa de Grasas		X		
	Tanque Séptico o Tanque de Sedimentador		X		
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA		X		
	Otros	¿Cuál?			

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE (Seleccione con una X si es a fuente de agua o al suelo.)		
	Fuente de Agua		Nombre
	Suelo	X	
	Campo de infiltración	X	
	Zanja de infiltración		
	Pozo de absorción		
	Otros	¿Cuál?	

2.3 Expediente Relacionados:

Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se evidenció que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro, actualmente tiene abiertos dos expedientes ambientales con número 190210043 y 056070406443, en los cuales reposan dos permisos ambientales respectivamente de Concesión de Aguas Superficiales renovado mediante Resolución 131-0743-2018 del 5 de julio del 2018 y de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0782-2016 del 4 de octubre del 2016, a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.865.

Expediente Concesión: 190210043

Expediente Vertimiento: 056070406443

3. RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM
Ubicación del predio	Rural	SI
Hace parte de condominio o parcelación	NO	NO
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS	NO	NO

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimientos las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto**.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **IT-05671-2025**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de vertimientos ni de concesión de aguas, cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se darán por terminados los permisos ambientales a nombre de la titular; a su vez, se registrará el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución 131-0743-2018 del 05 de julio de 2018 y contenida en el expediente **190210043**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.865.865, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro, en un caudal total de 20.02 L/s, para uso Doméstico y Piscícola; dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución 131-0782-2016 del 04 de octubre de 2016 y contenido en el expediente **056070406443**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-265/V.02

no Domésticas - ARnD, que se generan de la actividad piscícola, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro; dejando sin efectos el mismo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en un caudal total **1.876 L/s**, distribuido de la siguiente manera: 0.026 L/s para uso doméstico y 1.85 para uso piscícola en beneficio del predio con número de matrícula 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, de unos sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. A su vez, deberá realizarles mantenimiento periódico, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, para que en el **término de noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) de tal manera que se garantice la derivación del caudal registrado (1.876 L/s), y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación por escrito o a través de Correo electrónico, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, lo siguiente:

1. ARCHIVAR los expedientes ambientales N° **190210043** y **056070406443**, en atención a la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que repose copia del Informe Técnico **IT-05671-2025 del 21 de agosto de 2025**, en el expediente 05607-RURH-2025 (El Retiro).

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, donde podrá realizar acciones como recolección de aguas lluvias e instalación de tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso hídrico.

2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.
4. Deber implementar una obra de captación de control de caudal de tal manera que garantice la derivación del caudal registrado.
5. Que al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere de concesión de aguas superficiales ni de permiso de vertimientos, por lo que se procedió a MIGRAR los expedientes 190210043 y 056070406443 al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y zonificación ambiental, así como lo establecido en el PBOT municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 190210043 / 056070406443

Con copia: 05607-RURH-2025-42865865

Asunto: Concesión de aguas – Vertimientos / Registro

Proceso: Control y seguimiento

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín - Fecha: 26/08/2025

Técnico: Sixto Aranzález